

Cuernavaca, Morelos, a doce de mayo de dos mil veintiuno.

VISTOS para resolver en **DEFINITIVA** los autos del expediente administrativo número **TJA/3^{as}/84/2020**, promovido por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] contra actos del **POLICÍA ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS QUIEN ELABORÓ LA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO [REDACTED] y otros; y,**

RESULTANDO:

1.- Por auto de dieciocho de marzo de dos mil veinte, se admitió a trámite la demanda presentada por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en contra del POLICÍA ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS QUIEN ELABORÓ LA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO [REDACTED] TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS y [REDACTED] [REDACTED] de quienes reclama la nulidad de la boleta de infracción número A [REDACTED] expedida a las veintiún horas con cero minutos, del veintidós de febrero de dos mil veinte; y como pretensiones, la devolución del importe de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] pagado por concepto de inventario particular y sellos de seguridad derivada de la infracción [REDACTED] la devolución de la cantidad de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] pagado por concepto de infracción de tránsito [REDACTED] la devolución de la suma de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por concepto de aseguramiento y arrastre de grúa; en consecuencia, se ordenó formar el expediente respectivo y registrar en el Libro de Gobierno correspondiente. Con las copias simples, se ordenó emplazar a las autoridades demandadas para que dentro del término de diez días produjeran contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de ley respectivo.

2.- Por diversos autos de uno de septiembre del dos mil veinte, se tuvo por presentados a Mariano Espíndola Ramírez, en su carácter de

2021: año de la Independencia

TJA
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
ROBERTA SALA

AGENTE DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, [REDACTED]
[REDACTED] en su carácter de [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] en su carácter de TESORERA MUNICIPAL DE TEMIXCO, MORELOS,
autoridades demandadas, dando contestación en tiempo y forma a la
demanda interpuesta en su contra, oponiendo causales de
improcedencia, por cuanto a las pruebas que señalaron se les dijo que
debían ofrecerlas en la etapa procesal oportuna, sin perjuicio de tomar
en consideración las documentales exhibidas; escrito y anexos con los
que se ordenó dar vista al actor para efecto de que manifestara lo que
su derecho correspondía.

3.- Por auto de veintidós de octubre del dos mil veinte, se hizo
constar que la parte actora fue omisa a la vista ordenada en relación con
la contestación de demanda de las autoridades demandadas, por lo que
se precluyó su derecho para hacer manifestación alguna.

4.- Mediante auto de veintidós de octubre del dos mil veinte, se
hizo constar que la parte actora no amplió su demanda, acorde a la
hipótesis que señala el artículo 41 fracción II de la Ley de Justicia
Administrativa vigente en el Estado de Morelos, por lo que se mandó
abrir el juicio a prueba por el término de cinco días común para las
partes.

5.- Por auto de diez de noviembre del dos mil veinte, se hizo
constar que las partes en el presente juicio, no ofrecieron prueba alguna
dentro del término concedido para tal efecto, por lo que se les declaró
precluido su derecho para hacerlo con posterioridad, sin perjuicio de
tomar en consideración en la presente sentencia las documentales
exhibidas en sus escritos de demanda y de contestación; en ese mismo
auto se señaló fecha para la audiencia de ley.

6.- Es así que el dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, tuvo
verificativo la Audiencia de Ley, en la que se hizo constar la
incomparecencia de las partes, ni de persona alguna que las
representara, no obstante de encontrarse debidamente notificadas; que

no había pruebas pendientes de recepción y que las documentales se desahogaban por su propia naturaleza; pasando a la etapa de alegatos, en la que se hizo constar que la autoridad demandada TESORERA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, formula por escrito los alegatos que a su parte corresponden, así mismo se hace constar que la parte actora y las autoridades demandadas AGENTE DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS y [REDACTED] [REDACTED], no ofrecen por escrito los alegatos que a su parte corresponde, por lo que se declara precluido su derecho para para hacerlo; cerrandose la instrucción y citándose a las partes para oír sentencia, la que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Este Tribunal de Justicia Administrativa en Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 109 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos; 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, 1, 4, 16, 18 inciso B) fracción II inciso a), y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

II.- En términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 86 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, se procede a hacer la fijación clara y precisa de los puntos controvertidos en el presente juicio.

Así tenemos que, del contenido del escrito de demanda, los documentos anexos a la misma y la causa de pedir, el acto reclamado se hizo consistir en la **boleta de infracción número [REDACTED]**, expedida a las veintiún horas con cero minutos, del veintidós de febrero de dos mil veinte, por [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de AGENTE DE LA SECRETARÍA DE PROTECCION CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, identificación folio [REDACTED], al conductor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

2021: año de la Independencia

III.- La existencia del acto reclamado fue aceptada por la autoridad demandada [REDACTED] en su carácter de AGENTE DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, al momento de producir contestación a la demanda instaurada en su contra; pero además, se encuentra acreditada con la copia certificada del boleta de infracción número [REDACTED] expedida el veintidós de febrero de dos mil veinte, al conductor [REDACTED] documental presentada por la parte demandada a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria a la ley de la materia. (foja 73)

Documental de la que se desprende que, el veintidós de febrero de dos mil veinte, [REDACTED] en su carácter de AGENTE DE LA SECRETARÍA DE PROTECCION CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, expidió el **boleta de infracción número [REDACTED]** al conductor [REDACTED] del vehículo marca "Volkswagen", modelo "2009", placa [REDACTED] del Estado "Morelos" Tipo "Passat", número de serie [REDACTED] motor --, por concepto y/o motivo "Por conducir con intoxicación alcohólica según certificado médico [REDACTED] Artículos del Reglamento de Tránsito [REDACTED] Unidad detenida "s/", inventario [REDACTED]

IV.- La autoridad demandada TESORERA MUNICIPAL DE TEMIXCO, MORELOS, al producir contestación a la demanda incoada en su contra no hizo valer las causales de improcedencia en términos del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

La autoridad demandada AGENTE DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, al producir contestación a la demanda incoada en su contra, hizo valer las causales de improcedencia previstas en las fracciones III, IX y XIV del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, consistentes en el juicio ante este

Tribunal es improcedente contra *actos que no afecten el interés jurídico o legítimo del demandante*; que es improcedente contra *actos consentidos expresamente o por manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento*; y que es improcedente *cuando de las constancias de autos se desprende claramente que el acto reclamado es inexistente*; respectivamente.

La autoridad demandada [REDACTED] [REDACTED] al producir contestación a la demanda incoada en su contra, hizo valer las causales de improcedencia previstas en las fracciones VIII, IX, X y XI del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, consistentes en el juicio ante este Tribunal es improcedente contra *actos consumados de un modo irreparable*; que es improcedente contra *actos consentidos expresamente o por manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento*; que es improcedente contra *actos consentidos tácitamente, entendiéndose por tales, aquellos en contra de los cuales no se promueva el juicio dentro del término que al efecto señala esta ley*; y que es improcedente contra *actos derivados de actos consentidos*; respectivamente.

V.- El último párrafo del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado, dispone que lo aleguen o no las partes en juicio, este Tribunal deberá analizar de oficio, si en el particular se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en la ley; y, en su caso, decretar el sobreseimiento respectivo.

Es así que, este Tribunal advierte que respecto del acto reclamado a la TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS y [REDACTED] [REDACTED] se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción XVI del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, consistente en que el juicio de ante este Tribunal es improcedente *en los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta Ley*, no así respecto de [REDACTED] [REDACTED], en su carácter de AGENTE DE MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS.

"2021: año de la Independencia"



En efecto, de la fracción II inciso a) del artículo 18 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se desprende que son autoridades para los efectos del juicio de nulidad aquellas que en ejercicio de sus funciones **"...dicten, ordenen, ejecuten o pretendan ejecutar las dependencias que integran la Administración Pública Estatal o Municipal, sus organismos auxiliares estatales o municipales..."**

Por su parte, la fracción II inciso a) del artículo 12 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, determina que son partes en el juicio **"La autoridad omisa o la que dicte, ordene, ejecute o trate de ejecutar el acto, resolución o actuación de carácter administrativo o fiscal impugnados, o a la que se le atribuya el silencio administrativo, o en su caso, aquellas que las sustituyan..."**

Ahora bien, si las autoridades demandadas TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS y [REDACTED] no emitieron el boleto de infracción número [REDACTED] el día veintidós de febrero de dos mil veinte; toda vez que de la documental valorada en el considerando tercero de este fallo se advierte claramente que la autoridad emisora del acta de infracción impugnada lo fue [REDACTED] en su carácter de AGENTE DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS; resulta inconcusos la actualización de la causal de improcedencia en estudio.

En consecuencia, lo que procede es **sobreseer** el presente juicio respecto del acto reclamado a las autoridades demandadas TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS y [REDACTED] en términos de la fracción II del artículo 38 de la ley de la materia, por actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción XVI del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en estudio.

Hecho lo anterior, este Tribunal estima innecesario entrar al estudio de las causales de improcedencia hechas valer por las autoridades demandadas respecto de las cuales se decretó el sobreseimiento del juicio.

Como ya fue aludido, la autoridad AGENTE DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, al producir contestación a la demanda incoada en su contra hizo valer las causales de improcedencia previstas en las fracciones III, IX y XIV del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, consistentes en el juicio ante este Tribunal es improcedente contra *actos que no afecten el interés jurídico o legítimo del demandante*; que es improcedente contra *actos consentidos expresamente o por manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento*; y que es improcedente *cuando de las constancias de autos se desprende claramente que el acto reclamado es inexistente*; respectivamente.

Es **infundada** la causal prevista en la fracción III del artículo 37 de la ley de la materia consistente en el juicio ante este Tribunal es improcedente contra *actos que no afecten el interés jurídico o legítimo del demandante*.

Lo anterior es así, porque la boleta de infracción número [REDACTED] impugnada, incide directamente en la esfera jurídica de [REDACTED] [REDACTED] aquí actor, por tratarse del conductor del vehículo infraccionado.

En este sentido, conforme a lo previsto en el artículo 47 del Reglamento de Tránsito para el Municipio de Temixco¹, las infracciones a las que se refiere dicha legislación son aplicables tanto al conductor como al propietario del vehículo y, en todo caso, ambos están obligados a responder de forma solidaria por el pago de la sanción correspondiente.

¹ **Artículo 47.**- Los propietarios de vehículos automotores no deberán permitir que éstos sean conducidos por personas que carezcan de licencia o permiso y serán solidariamente responsables de las infracciones que cometa el conductor.

Asimismo, es **infundada** la causal prevista en la fracción IX del artículo 37 de la ley de la materia consistente en el juicio ante este Tribunal es improcedente contra *actos consentidos expresamente o por manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento.*

Ello es así, porque no obstante fue decisión del actor pagar el crédito derivado de la multa, dicha conducta no implica una inexorable sumisión que torne improcedente el juicio administrativo por consentimiento expreso de tal sanción económica, porque esa observancia puntual de la ley no puede sancionarse con la supresión del acceso a esa instancia, puesto que el inconforme actúo para evitar otras sanciones.

De igual forma, resulta **infundada** la causal prevista en la fracción XIV del artículo 37 de la ley de la materia consistente en el juicio ante este Tribunal es improcedente *cuando de las constancias de autos se desprende claramente que el acto reclamado es inexistente.*

Porque de conformidad con la documental valorada en el considerando tercero del presente fallo, quedo acreditada la existencia del acta de infracción reclamada en el juicio que se resuelve.

Analizadas las constancias que integran los autos este Tribunal no advierte alguna otra causal de improcedencia que arroje como consecuencia el sobreseimiento del juicio, por tanto, se procede enseguida al estudio de fondo de la cuestión planteada.

VI.- La parte actora expresó como razones de impugnación las que se desprenden de su libelo de demanda, visibles a fojas cinco a la diez, mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.

Son **fundados y suficientes los argumentos hechos valer por el actor en primero de sus agravios**, para declarar la nulidad del acto impugnado; como se explica a continuación.

Ello es así, porque el enjuiciante señala sustancialmente que el acta de infracción impugnada la autoridad demandada no fundó su competencia, esto es, no citó el precepto legal que lo faculta para levantar el acta de infracción, pues de los dispositivos legales del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Temixco, Morelos, no se desprende su competencia por lo que resulta ilegal el acta de infracción.

Ahora bien, este Tribunal observa que el acta de infracción número [REDACTED] expedida a las veintiún horas del día veintidós de febrero de dos mil veinte, señala como fundamento legal lo siguiente; *"Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2 fracción I y VIII, 3, 4, 5 fracción IV, 17, 18, 19, 42, 47, 48, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 178 y 192 y demás relativos y aplicables del **Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Temixco Morelos...**"* (sic)

TJA
 TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
 DEL ESTADO DE MORELOS
 SALA

2021: año de la Independencia

Sin embargo, si bien el **REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD PARA EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS**, fue aprobado por el Ayuntamiento Constitucional de Temixco, Morelos, el nueve de diciembre de dos mil diecinueve; el mismo fue publicado hasta el veinticinco de marzo de dos mil veinte, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" numero 5799, iniciando su vigencia al día siguiente de su publicación, es decir el día veintiséis de marzo; ordenamiento que en la disposición segunda transitoria, abroga el **REGLAMENTO DE TRÁNSITO PARA EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS**, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4323 de fecha veintiuno de abril de dos mil cuatro.

En esta tesitura, si la infracción motivo del presente juicio de nulidad, **fue levantada el día veintidós de febrero de dos mil veinte**, al ahora inconforme [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

en esa temporalidad aún se encontraba vigente el REGLAMENTO DE TRÁNSITO PARA EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, pues éste **dejó de tener vigencia hasta el veintiséis de marzo de dos mil veinte, cuando efectivamente el REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD PARA EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS inicia su vigencia.**

Por lo que si todas las disposiciones normativas señaladas en el acta de infracción realizada por el AGENTE DE MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, el veintidós de febrero de dos mil veinte, no habían cobrado vigencia, es inconcuso que la fundamentación de tal acto de autoridad es ilegal.

Bajo este contexto, con fundamento en lo previsto en la fracción II del artículo 4 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que en su parte conducente establece: *"Serán causas de nulidad de los actos impugnados:... II.- Omisión de los requisitos formales exigidos por las leyes, siempre que afecte las defensas del particular y trascienda al sentido de la resolución impugnada, inclusive la ausencia de fundamentación o motivación, en su caso"*, **se declara la ilegalidad y como consecuencia la nulidad lisa y llana del boleto de infracción número [REDACTED] expedida el veintidós de febrero de dos mil veinte, por [REDACTED] en su carácter de AGENTE DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, al conductor [REDACTED].**

Por lo que, atendiendo las pretensiones deducidas en el juicio que se resuelve, **se condena a la autoridad demandada [REDACTED] en su carácter de AGENTE DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, a devolver a [REDACTED] los importes de [REDACTED] pagado por concepto de inventario particular y sellos de seguridad derivada de la infracción [REDACTED] la devolución de la cantidad de \$ [REDACTED] pagado por concepto de infracción de tránsito**

cumplimiento de lo aquí resuelto y tomando en cuenta que todas las autoridades que por sus funciones deban intervenir en el cumplimiento de esta sentencia, están obligadas a ello, aún y cuando no hayan sido demandadas en el presente juicio.

En aval de lo afirmado, se transcribe la tesis de jurisprudencia en materia común número 1a./J. 57/2007, visible en la página 144 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, mayo de 2007, correspondiente a la Novena Época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes:

AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES. ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO. ² Aun cuando las autoridades no hayan sido designadas como responsables en el juicio de garantías, pero en razón de sus funciones deban tener intervención en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, están obligadas a realizar, dentro de los límites de su competencia, todos los actos necesarios para el acatamiento íntegro y fiel de dicha sentencia protectora, y para que logre vigencia real y eficacia práctica.

En esta tesitura, al resultar fundado el argumento en estudio, se hace innecesario entrar al análisis de las demás razones de impugnación, sin que implique violación procedimental alguna, pues en nada cambiaría el sentido del presente fallo.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Este Tribunal en Pleno es **competente** para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el considerando I de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se **sobresee** el juicio promovido por [REDACTED] [REDACTED] en contra de las autoridades demandadas TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE

² IUS Registro No. 172,605.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/3AS/84/2020

TEMIXCO, MORELOS y [REDACTED] en términos de las manifestaciones vertidas en el considerando V de este fallo.

TERCERO.- Son **fundados** los argumentos hechos valer por [REDACTED] contra actos del AGENTE DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, conforme a los argumentos expuestos en el considerando VI del presente fallo.

CUARTO.- Se declara la ilegalidad y como consecuencia la **nulidad lisa y llana** del boleto de infracción número [REDACTED] expedida a las veintiún horas con cero minutos, del veintidós de febrero de dos mil veinte, por [REDACTED], en su carácter de AGENTE DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, identificación folio [REDACTED], al conductor [REDACTED]; consecuentemente,

QUINTO.- Se **condena** a la autoridad demandada [REDACTED] en su carácter de AGENTE DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, a devolver a [REDACTED] los importes de [REDACTED] m.n.), pagado por concepto de inventario particular y sellos de seguridad derivada de la infracción [REDACTED] la devolución de la cantidad de [REDACTED] pagado por concepto de infracción de tránsito 015945 y la devolución de la suma [REDACTED] por concepto de aseguramiento y arrastre de grúa, como consecuencia de la infracción impugnada.

SEXTO.- Cantidades que la autoridad responsable [REDACTED] en su carácter de AGENTE DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, deberá exhibir mediante cheque certificado, de caja o billete de depósito legalmente autorizado, ante las oficinas de la Tercera Sala de este Tribunal, concediéndole para tal efecto, un término de **diez días hábiles**, contados a partir de que la presente quede firme, apercibido que en caso de no hacerlo así, se procederá en su

“2021: año de la Independencia”

TJA

ADMINISTRATIVA
Tercera Sala

contra conforme a las reglas de la ejecución forzosa contenidas en los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

SÉPTIMO.- En su oportunidad **archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE:

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **M. en D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CERESO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; Magistrado **M. en D. MARTÍN JASSO DÍAZ**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; Magistrado **Licenciado GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrado **Dr. en D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción y ponente en este asunto; y Magistrado **Licenciado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante la Licenciada **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.
MAGISTRADO PRESIDENTE**

M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CERESO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO

M. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

LICENCIADO GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

DR. EN D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL

LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

NOTA: Estas firmas corresponden a la Resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/3^{as}/84/2020, promovido por [REDACTED] contra actos del POLICÍA ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS QUIEN ELABORÓ LA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO [REDACTED] y otros; misma que es aprobada en sesión de Pleno de doce de mayo de dos mil veintiuno.

“2021: año de la Independencia”